

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO  
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO  
PRESENTE.**

**ANTECEDENTES.** La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibió el proyecto de iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a efecto de reformar los artículos 158, 159 y 163 y derogar la fracción IV del artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

**OBJETO DE REFORMA.** Es permitir la despenalización sobre la interrupción legal del embarazo, buscando que las mujeres guanajuatenses tengan el derecho de decidir sobre sus propios cuerpos sin ser criminalizadas.

En esencia los iniciantes pretenden permitir el aborto antes de las doce semanas de gestación, asimismo quitarle la condición de delito grave a quien provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

**ÚNICO.** Es importante resaltar que en la actualidad en el Estado de Guanajuato se protege el derecho a la vida del nasciturus, es decir, la vida del concebido pero no nacido, el afectarlo se estaría destruyendo el núcleo o contenido esencial del derecho a la vida, por tanto a juicio de los integrantes de este órgano edilicio no existe un verdadero conflicto de derechos entre la mujer y el hijo por nacer, pues si bien es cierto que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número de esparcimiento de sus hijos, también lo es que no es lo mismo decidir tener un hijo a deshacerse de uno, aprovechándose de su invisibilidad.

Además, de la exposición de motivos los legisladores justifican la despenalización del aborto aludiendo un problema de salud público aduciendo la practica clandestina del mismo, lo que consideramos no es un fin que justifique nulificar el derecho a la vida de los concebidos, pero no nacidos, máxime si se toma en cuenta que no existen estadísticas o datos confiables respecto de los abortos practicados en la clandestinidad.

Ahora bien, la presente propuesta pretende definir al aborto como la interrupción del embarazo, lo cual resulta contrario a derecho y al sentido común, pues en esencia el aborto es privar de la vida al concebido pero no nacido, en cambio interrumpir de acuerdo a la Real Academia Española no es otra cosa que "...cortar la continuidad de algo en el lugar o en el tiempo..." en ese orden de ideas, si el aborto es la interrupción del embarazo, cualquier cesárea que se le practique a la mujer embarazada conforme a la redacción propuesta al artículo 168 del Código Penal del Estado de Guanajuato, puede considerarse un aborto si se practica con posterioridad a la décima segunda semana de la gestación, pues precisamente la finalidad de las cesáreas son interrumpir los embarazos, aunque con el objetivo de que con el objetivo de que el niño o la niña nazcan vivos, en tal sentido la propuesta analizada causa inseguridad jurídica a los gobernados y se violaría el principio de exacta aplicación de la Ley.

Por otro lado, la iniciativa pretende que se deje de considerar como delito grave el aborto provocado en contra de la voluntad de la mujer, lo cual resulta una transgresión y retroceso a los derechos de las mujeres, toda vez que se toma a la ligera y no se consideraría grave el hecho de que cualquier persona atente contra la integridad de la mujer y en consecuencia del nasciturus, situación que el legislador no justifica en su exposición de motivos.

Por los argumentos antes expuestos nos pronunciamos en contra del proyecto analizado, pronunciándonos en favor al derecho a la vida como base y fundamento de todos los demás derechos humanos que se recogen en la Constitución, de tal manera que sin su respeto no se concibe el respeto y reconocimiento de los demás derechos.

**ATENTAMENTE**

**SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 03 DE ABRIL DE 2020**

**"CIUDAD DE VANGUARDIA"**

**LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO**

**LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ**

**REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR**

**REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISI3N**